



<p>MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES</p> <p>R E C I B I D O</p>
--

<p>CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON</p> <p>R E C E P C I O N</p>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
<p>R E F R E N D A C I O N</p>		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

7358407

REF: Aprueba e impone multa a la Sociedad Concesionaria BAS S.A., en contrato de concesión denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 1".

SANTIAGO, 23 DIC 2013

VISTOS: El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 618 del 28 de marzo de 2002, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 1".

Ordinarios IFE N° 207/2012, IFE 232/2012, IFE N° 248/2012 e IFE N° 386/2012, correspondientes a 2012, todos de la Inspección Fiscal.

Cartas BAS-13690-G1-IFE-2685 y BAS-13712-G1-IFE-2697, ambas de 2012.

Anotación en el Libro de Obras.

Lo dispuesto en las Bases de Licitación del contrato.

La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma razón.

#### **CONSIDERANDO:**

- Que por anotación en el Libro de Obras, de 2012, Folios 205, 206 y 207, la Inspección Fiscal del contrato de concesión notificó al Concesionario que, tras el corte de energía ocurrido el 9 de abril de 2012, en el Establecimiento Penitenciario de Alto Hospicio, se detectó una falla en el funcionamiento del sistema de emergencia denominado “grupo electrógeno”, provocando alteraciones en la entrega de los siguientes sistemas, entre las 20:15 y 22:00 horas:
  - Falla en cámaras domo, fijas y cuñas y monitores de CCTV interna, externa y módulos;
  - Falla en la cerradura electromagnética de agrupación terapéutico y 13-16 quedando cerrada;
  - Falla de los sistemas de tecno vigilancia en anillo virtual, dejando de funcionar a las 20:49 horas.

Agregando que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.8.2.3 párrafo 5° de las bases de Licitación, la Inspección Fiscal dio aviso a la Concesionaria a las 20:15 horas del 9 de abril de 2012 de dicho corte para activar el procedimiento correspondiente, el cual no se logró por la falla antes mencionada.

Indica, además, que en conformidad a lo establecido en el artículo 1.8.5.1 numeral c.18 propondría a esta Dirección General una multa de 400 UTM.

Igual notificación se efectuó mediante el Ordinario IFE N° 207/2012, de 2012.

- Que mediante Ordinario IFE N° 248/2012, de 2012, la Inspección Fiscal del contrato de concesión propuso a esta Dirección General la aplicación de una multa de 400 UTM, en conformidad a lo establecido en el artículo 1.8.5.1 numeral c.18 de las Bases de Licitación, por la no prestación de un servicio básico, sirviendo de fundamento los hechos descritos en la anotación en el Libro de Obras Folio N° 205, 206 y 207, de 2012
- Que la Inspección Fiscal a través del Ordinario IFE N° 386/2012, de 2012, informo que no ha tomado conocimiento si el Concesionario ha interpuesto recurso de apelación. Sin perjuicio de la anterior, esta Dirección General deja establecido que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede el recurso de apelación en contra de la notificación que realiza la Inspección Fiscal del contrato, de su intención de proponer a esta Dirección General las multas del caso.
- Que el artículo 1.10.12 de las Bases de Licitación, señala que:

“Será responsabilidad del Concesionario adoptar todas las medidas que garanticen la calidad, continuidad y cumplimiento de los estándares de la totalidad de los Servicios Básicos y Complementarios exigidos en las presentes Bases de Licitación. En caso que el Concesionario no prestara alguno de los servicios exigidos en las presentes Bases de Licitación, o lo hiciera con un estándar inferior al exigido en las presentes Bases de Licitación, por razones imputables a la Sociedad Concesionaria, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas indicadas en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación, sin perjuicio del cobro de las Garantías de Explotación”.
- Que el artículo 1.8.5.1 numeral c.18 de las Bases de Licitación establece una multa de 400 UTM por cada vez que no se preste un servicio básico.

- Que las Bases de Licitación establece dentro de los servicios básicos el Programa de Mantenimiento, Reparación y Reposición del Equipamiento y Sistemas de Seguridad, al respecto, el artículo 2.8.2.3 señala que “el objetivo más importante de la mantención de un sistema electrónico de seguridad de un Establecimiento Penitenciario, es garantizar un apoyo ininterrumpido a Gendarmería de Chile en su función de seguridad y vigilancia”.
- Que la Sociedad Concesionaria en su carta BAS-13690-G1-IFE-2685, de 2012, hizo una cronología de los hechos, indicando que:
  - El personal realiza las pruebas e intentos pertinentes para restablecer el funcionamiento del equipo sin resultados positivos;
  - Se realizaron chequeos de todo el equipo incluyendo el estado de combustible y sistemas anexos encontrándose en buen estado.
  - A pesar de lo anterior y de los numerosos intentos el equipo no realiza operaciones ni genera energía.
- Que el Concesionario, a través de la carta BAS-13712-G1-IFE-2697, de 2012, informó que el Supervisor de Post Venta de DIPERK (representante del equipo electrógeno), indicó que el sensor de bajo nivel presenta problemas y se activa enviando una señal de alarma hacia el tablero, incluso con el nivel de refrigerante adecuado, por lo cual el Grupo Electrógeno no se enclava, agregando que el referido sensor no se cambia de manera preventiva en las mantenciones, y por consiguiente lo ocurrido fue impredecible, a pesar de las inspecciones realizadas.
- Que esta Dirección General estima que existen fundamentos suficientes para aprobar e imponer a la Concesionaria una multa por no prestar el servicio relativo a los Sistemas de Seguridad, ya que frente a un corte de energía el Grupo Electrógeno dejó de funcionar, más aún si se tiene en consideración que debido a su no funcionamiento se produjeron fallas en las cámaras, cerradura electromagnética, sistema de tecno vigilancia, entre otros, y que dicen relación con los sistema de seguridad de un establecimiento penitenciario.

En efecto, y tal como lo señala el artículo 2.8.2.3 de las Bases de Licitación el sistema electrónico de seguridad de un Establecimiento Penitenciario debe garantizar un apoyo ininterrumpido a Gendarmería de Chile en su función de seguridad y vigilancia.

Confirma lo anterior, lo manifestado por la propia Concesionaria en su carta BAS-13690-G1-IFE-2685, de 2012, al señalar que pesar de los numerosos intentos el equipo no realiza operaciones ni genera energía.

Por último, la explicación dada por el Concesionaria en el sentido que elemento que habría fallado “no se cambia de manera preventiva en las mantenciones”, no resulta plausible, toda vez que según lo manifestado por la Inspección Fiscal en su Ordinario IFE N° 232/2012, de 2012, en las mantenciones preventivas se realizan una serie de revisiones mensuales, tales como, prueba y chequeo de funcionamiento, revisión y nivel de refrigerante, nivel y estado de aceite, cambio filtro de combustibles, etc.

En consecuencia, esta Dirección General estima que procede la aplicación de la multa de 400 UTM por no prestar un servicio básico en el Establecimiento Penitenciario de Alto Hospicio.

Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.5.1, 1.8.5.2, 1.8.5.3, 1.10.12 y 2.8.2.3 de las Bases de Licitación del contrato.

**RESUELVO:**

**DGOP (Exenta) N° 5328**



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria BAS S.A.” una multa de 400 UTM, por no prestar el servicio básico relativo al Sistema de Seguridad en el Establecimiento Penitenciario de Alto Hospicio.
2. **NOTIFÍQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de la multa y el monto de ella conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar la multa, aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **ESTABLÉCESE** que atendido el monto de la multa (400 UTM) que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Inspección Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Mariana Concha Mathiesen".

**Mariana Concha Mathiesen**  
Directora General de Obras Públicas

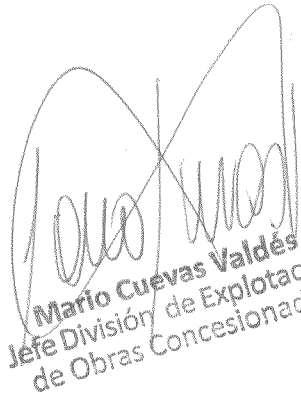
A handwritten signature in black ink, appearing to read "Susana Cáceres Araya".

Susana Cáceres Araya  
Abogado  
Depto. Fiscalización de Contratos  
DGOP

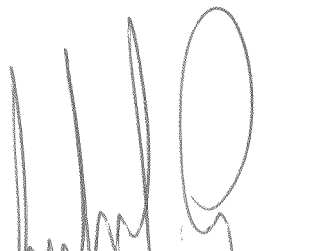
**INUTILIZADO**


CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEPART. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR IMPUTAC.	\$	_____
ANOT. POR IMPUTAC.	\$	_____
DEDUC DTO:		_____

  
**CRISTIAN MELERO ABAROA**  
 Jefe División Jurídica  
 Coordinación de Concesiones  
 de Obras Públicas

  
**Mario Cuevas Valdés**  
 Jefe División de Explotación  
 de Obras Concesionadas

  
**ALFREDO MARZÁN VARGAS**  
 Jefe Unidad de Edificación Pública  
 Div. de Explotación de Obras Concesionadas

  
**RODOLFO GUERRERO PIES**  
 Abogado  
 Jefe de Gabinete  
 Coordinación de Concesiones  
 de Obras Públicas

  
**CARLOS PLASS WAHLING**  
 Coordinador de Concesiones  
 de Obras Públicas

